

Ciudad de México, 31 de marzo de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Se abre la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para este día.

Secretario general de acuerdos, muy buenos días. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenos días.

Magistrado presidente.

Le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 38 a 40, y el de órgano distrital 3, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenos días; magistrado Espíndola, muy buenos días.

Está a su consideración el Orden del Día.

Si estuvieran de acuerdo les pediré que lo manifestáramos en votación económica, por favor.

Muchísimas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría que, por favor, para iniciar la sesión nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 3 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional contra Ruth Gabriela Goldschmied Guasch, entonces aspirante a candidata a diputada federal por el Distrito Electoral 22, en el Estado de México por el Partido Político Morena, así como contra dicho instituto político por la presunta falta al deber de cuidado, *culpa in vigilando*.

El proyecto sometido a su consideración plantea la inexistencia de las infracciones alegadas por lo siguiente.

En primer lugar, por lo que hace a los actos anticipados de campaña no se actualiza el elemento subjetivo debido a que del contenido de la propaganda no se advierten menciones, símbolos o acciones que de manera clara e irrefutable permitan concluir que tiene una finalidad eminentemente electoral, o dirigida a incidir en el voto de la ciudadanía.

Además, no se identifica a una candidatura y/o fuerza política, ni se advierte que se publicite el contenido de alguna plataforma electoral.

Por otra parte, tampoco se actualiza la vulneración a las reglas sobre propaganda electoral con motivo de su colocación en elementos de equipamiento urbano, dado que de los elementos que componen la propaganda no es posible advertir que se promoció alguna candidatura o partido político, ni se hace referencia a algún cargo de elección popular vinculado con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, por lo que no puede ser infractora de la normativa electoral.

Finalmente, al no acreditarse las infracciones mencionadas, la ponencia determina que es inexistente la falta al deber de cuidado, *culpa in vigilando*, atribuida a Morena.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

En el orden en el que normalmente participamos, los asuntos del magistrado Espíndola, yo sólo tomaré la palabra para decir que estoy de acuerdo con ambos en sus términos y que mi voto será a favor de las propuestas.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. De igual forma, estoy de acuerdo.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada

Magistrado Espíndola, usted gusta participar.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; gracias, magistrada Villafuerte; señor secretario general de acuerdos. Buenos días a todas y a todos quienes nos acompañan en esta sesión virtual.

También agradezco el acompañamiento de mis pares, del magistrado presidente y de la magistrada Villafuerte en relación con esta consulta que pongo a consideración.

Es un asunto que tiene que ver con una denuncia formulada por el Partido Acción Nacional contra Gabriela Goldsmith, quien fue candidata a diputada federal por Morena, durante el proceso de selección de candidaturas, es decir, cuando Gabriela Goldsmith era aspirante y, pues fue denunciada por la presunta colocación de propaganda electoral en inmuebles de equipamiento urbano.

Al analizar las 13 bardas denunciadas, la ponencia a mi cargo llega a la conclusión de que es imposible acreditar las infracciones que le fueron atribuidas, pues en ellas no hay llamados al voto y tampoco algún logotipo partidos políticos.

Como no es posible concluir que el material denunciado tenga una finalidad electoral, tampoco podemos determinar que se violaron las reglas que prohíben la colocación de estos materiales en inmuebles de equipamiento urbano.

En temas como estos, las reglas electorales son muy específicas y ello facilita el trabajo de las y los jueces, al momento siempre de analizar, en el caso concreto, las posibles infracciones.

De mi parte sería todo. Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola. Gracias a usted.

Le pediría, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario. Es mi consulta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo. Muchísimas gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: De acuerdo con el proyecto, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 3 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones materias del Procedimiento Especial Sancionador.

Le pediría, por favor, secretario que nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 39 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra el partido político local Unidad Democrática de Coahuila, lo anterior, derivado de la difusión del promocional en radio y televisión, así como en una red social durante el periodo ordinario a nivel local en el estado de Coahuila, el cual, a consideración del denunciante, contiene elementos que resultan contrarios a la ley y por lo tanto actualiza un uso indebido de la pauta por parte del partido político local.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, toda vez que se considera que el contenido del promocional denunciado es genérico, ya que no contiene expresiones que influyan de algún modo en el voto de la ciudadanía, no da a conocer alguna plataforma electoral, ni solicita apoyo para alguna candidatura o partido político.

Por el contrario, el contenido del mensaje denunciado se advierte un conjunto de críticas, opiniones o posicionamientos en los que se alude al partido político en el contexto de un asunto de interés general, en relación con el tema de un posible cambio o alternancia, así como del comportamiento de un partido político, lo cual se encuentra inserto en el debate y discusión públicos, por lo que resulta válida su difusión durante el tiempo ordinario federal.

Aunado a lo anterior, se observa que el contenido del promocional se dirige a un sector determinado, como lo es la población del estado de Coahuila mediante el uso de frases como: “Nos gobiernan mal y la pagamos todos”, “Afortunadamente no hay mal que dure cien años, ni coahuilenses que los aguanten”, “Ahora es cuando, Coahuila, vamos por la alternancia”.

Para presentar la plataforma electoral e ideología del partido político local, por lo que se cumple con los alcances y finalidad que pueden tener este tipo de mensajes.

Por último, se hace un llamamiento al partido político local para que al diseñar el contenido de sus promocionales haga uso adecuado del lenguaje y comunicación incluyentes.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 40 de este año, iniciado por Morena contra el Partido Acción Nacional por la difusión de dos promocionales pautados en radio y televisión para el periodo de intercampañas local en los estados de Quintana Roo y Durango, el cual a consideración del denunciante actualiza calumnia, uso indebido de la pauta y vulnera las reglas de difusión del proceso de revocación de mandato.

El proyecto propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas al estimar, por una parte, que no se acredita el elemento objetivo de la calumnia al no advertirse la imputación de algún hecho o delito falso, puesto que las frases utilizadas corresponden a una crítica dura y severa por parte del Partido Acción Nacional al gobierno en turno en relación con el actuar de personas vinculadas al titular del Ejecutivo Federal.

De igual forma, se propone la inexistencia de la vulneración a las reglas del Proceso de Revocación de Mandato porque no se advierte en los promocionales denunciados alguna referencia a ese proceso de democracia participativa o alguna afectación a sus principios, aunado a que de ninguna manera puede perjudicar a Morena porque ese ejercicio democrático no está dirigido a los partidos políticos, sino a la permanencia del titular del Ejecutivo Federal.

Además, se plantea la inexistencia del uso indebido de la pauta, porque el contenido del material denunciado es genérico y, por tanto, resulta válida su difusión a la ciudadanía en el periodo en que se pauta, ya que da a conocer la postura del Partido Acción Nacional sobre temas de interés general insertos en el debate público sin que haga un llamado expreso a votar a favor o en contra de algún instituto político o se incida en el proceso de revocación de mandato.

Finalmente, de la revisión de los promocionales se advirtió que los promocionales denunciados no contienen lenguaje inclusivo, por lo que la consulta propone un llamamiento al Partido Acción Nacional

para que al diseñar el contenido de sus promocionales consulte las publicaciones en la materia que se han elaborado en diversas instituciones especializadas en derecho electoral y derechos humanos.

Por tales motivos la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar en relación con alguno de estos asuntos.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Solamente para manifestarme a favor de los proyectos, de ambos asuntos que pone a consideración, presidente. Creo que ambos tienen que ver con la tutela del modelo de comunicación política de la discusión, el debate y sus características abierto, libre, informado, la discusión, el fomento de la discusión pública y pues las críticas que deben darse en el plano de toda sociedad democrática y sobre todo para la construcción de una opinión libre e informada en todos los aspectos que atañan a la discusión, a la discusión de esta naturaleza, la discusión pública.

Es por eso que en estos términos, sin ser reiterativo con lo que la cuenta ya el secretario general de acuerdos ya se ha manifestado, acompaño la propuesta, ambas propuestas que nos pone a consideración.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, sin duda nuestra actividad jurisdiccional nos obliga a estar en constante reflexión de los asuntos.

Diría sobre el artículo, el asunto central 39 del 2002, 2022 que estoy de acuerdo, pero en relación al asunto central 40 es por lo que comentaba que estamos siempre en constante reflexión y análisis de nuestros asuntos.

Por supuesto que la idea siempre será la estabilidad del precedente y que todos los hechos sean tratados de igual manera, pero bueno, también la estabilidad, aquí recuerdo y se los comparto al juez Aharon Barak cuando nos dice: bueno, también la estabilidad a través del cambio se evoluciona, el equilibrio también, la necesidad del cambio conservando por supuesto lo existente.

Y ¿por qué lo digo? Porque desde la semana pasada en un asunto que tuvo que ver con spots de otro partido político en donde habían logros del presidente, yo manifesté de acuerdo a una línea que entiendo, nos trazó Sala Superior en un recurso del Procedimiento Sancionador número 31 en donde lo ordinario en este spot, efectivamente no pediré que los pasen, son varios, pero tienen una descripción muy similar, pues se trata de spots del Partido Acción Nacional en donde hacen alusiones, o invocan a familiares, a parientes del Presidente de México, y una crítica hacia su labor en cuanto a lo que ven como una tolerancia a la corrupción.

Y quizá en una situación ordinaria este spot sería válido, efectivamente, ¿por qué? Porque también ya hay criterios de Sala Superior que nos dicen que la crítica, el intercambio de reflexiones, comparaciones de gobiernos emanados de cada partido político son válidos. Estamos en seis procesos electorales.

Y en este caso los spots son spots de intercampaña para los estados de Quintana Roo y Durango, entonces eso sería una situación ordinaria. Pero estamos ante lo extraordinario, y por eso hablo de la necesidad de ir hacia las situaciones que atraviesan la realidad.

¿Y qué es lo extraordinario?

Que además de los procesos electorales que existen en estos seis estados de la República, tenemos el Proceso de Revocación de Mandato, y el Proceso de Revocación de Mandato tiene una naturaleza de un ejercicio ciudadano, es de la ciudadanía, por eso es que desde las distintas reglas se ha manejado que el servicio público se tiene que manejar al margen, y a partir de la acción de inconstitucionalidad resuelta por la Suprema Corte el 3 de febrero, también determinó que era inconstitucional la permisión que tenían los partidos políticos de hacer propaganda de revocación.

Entonces, en donde coincido es que efectivamente no habla de la revocación de mandato el spot, no, no definitivamente. No perjudica a Morena, no, pero se centra en una crítica hacia la figura del presidente de México, eso sí lo podemos ver claramente cuando se hacen alusiones, como lo decía, a parientes del presidente y una crítica hacia el tema de corrupción.

Entonces, en una situación en donde estamos en medio del espacio de donde no tiene que haber propaganda o que influya en la revocación de mandato, pues a mí me parece que con esta guía que nos da Sala Superior vemos que hay, que puedo ver, esos son los conceptos que maneja Sala Superior y que me parece a mí que aplican perfectamente, alcances persuasivos indiciarios de votar o de apreciar al titular del Ejecutivo con una crítica que sí le afecta al titular del Ejecutivo en una falta de Morena.

Entonces, gráficamente no tenemos nada, porque sería evidentemente ilegal el promocional, pero bajo esta situación extraordinaria, nueva, porque además es la primera vez que esto sucede en México, tenemos que tener, desde mi punto de vista, una visión evolucionada del criterio ordinario de esta posibilidad de este spot.

Así es que, aquí tenemos revocación de mandato y elecciones en seis estados en específico en Durango y Quintana Roo y por supuesto que las expresiones en un momento ordinario tendrían una, fluirían de manera permitida, pero no pueden tener el mismo sentido y alcance porque el entorno de las personas no es el mismo, ¿por qué no es el mismo? Porque hay revocación de mandato precisamente de la persona que va a estar sometida a este, a este proceso revocatorio.

Entonces, desde mi punto de vista, también Sala Superior nos dice que analicemos significaciones equivalentes y para mí hay una significación equivalente a una propaganda en contra del presidente de México que se entrelaza con la revocación de mandato y, bueno, en las elecciones sería válido, pero con la revocación de mandato bajo los lineamientos de la revocación de mandato, a mí me parece que aquí sí hay un uso indebido de la pauta.

Utilizar centralmente, porque no veo ninguna alusión a la, más que el final a las intercampanas o al proceso de Durango y Quintana Roo, para mí, utilizar la voz y la imagen del presidente de México en una temporalidad en donde justo él está sometido al escrutinio de la gente para ver si es ratificado o no y en esos spots se le acusa de tolerar la corrupción, bueno, pues a mí me parece que con significaciones equivalentes, por supuesto, también con un alcance persuasivo con cierta intención, claro que la gente podría pensar cualquier otra cosa del spot, pero tenemos una situación extraordinaria que me obliga a temperar o cambiar mi posición, incluso con una que había expuesto respecto a estos mismos spots, claro, que no tenían identificación hacia procesos electorales, pero la narrativa de los spots era la misma, y así, por eso empecé con esta, con esta evocación de Aharon Barak que nos alienta a ver situaciones, la estabilidad sí, pero también cuando hay la necesidad de cambiar en esta ocasión como lo manifesté desde la semana pasada en el asunto central 37 que era un spot en donde también dije que aquí había beneficio hacia la figura del presidente de México era propaganda a favor y tampoco me pareció que fuera adecuado porque sería en esta coyuntura de revocación de mandato.

Aquí también reflexiono de nueva cuenta en relación a un asunto central 18, que resolvimos también hace algunas semanas, y en esta reflexión cambio mi postura.

Me parece que el Partido Acción Nacional hace un uso indebido de la pauta no en contra de Morena, no, en contra de la libertad de la ciudadanía a meditar, a razonar el voto para la revocación de mandato.

Y tomando en consideración, por supuesto, que los partidos políticos a partir del 3 de febrero no pueden hacer propaganda en materia de revocación de mandato.

Así es que desde mi punto de vista no tiene que haber expresiones claras, directas, con alusiones expresas de la revocación de mandato, pero para mí esta es una significación equivalente, tiene un alcance persuasivo de intencionalidad en una temporalidad que desde mi punto de vista esto no debe de existir porque hay una crítica directa hacia la figura del presidente de México, y es la que un partido político bajo esta coyuntura extraordinaria no puede emitir.

Así es que, magistrados, votaría a partir de estos comentarios, en contra de la propuesta. Y para mí sí hay un uso indebido de la pauta, sería calificar la conducta como grave ordinaria, y sancionar al Partido Acción Nacional.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Es justo como lo comenté, una discusión que viene generándose en esta Sala a partir de la semana pasada, que hubo este cambio de reflexión de su parte. Platicábamos, y yo insistiría en esta idea que usted comentó también, estamos en un momento *sui generis*, en un momento novedoso en donde hay estas coincidencias.

La posición que usted ha plantado hoy consistente con la de la semana pasada es muy clara. Yo la verdad es que me mantendría, por eso el proyecto está presentado de esta forma en la lógica de que tendríamos un poco esta idea el riesgo de vaciar de contenido de las campañas, delimitar los procesos y los mensajes que se pueden dar, es por eso que me mantendría, como ya lo hemos platicado, como seguro lo seguiremos platicando porque tenemos varios asuntos de estos.

Si no hubiera más intervenciones, le pediría...

Magistrada, por favor, perdóneme usted.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí. Y me quedé con ganas, pero ya presidente, si lo dice.

Y es que efectivamente, yo lo entiendo, porque cuando habla de vaciar de discusión las campañas, y es que efectivamente eso sería lo ordinario, claro, desde mi punto de vista porque los partidos políticos en cuanto se entrelaza, ahora como en este caso un proceso de revocación de mandato, es un espacio, y además tienen muchas otras cosas, entiendo, sobre qué debatir.

Por ejemplo, si estamos hablando de un proceso electoral de entidades de la República, pues seguramente deben de haber problemáticas locales que valdría la pena poner sobre la mesa. O sea, identificar un debate, una narrativa, un discurso realmente, pero la centralidad hacia la figura del presidente de México, tanto a favor, ahora sí que ya lo tenemos las dos muestras, tanto a favor, como en contra; entonces, cuando se atraviesa una situación extraordinaria, bueno, es un tiempo porque esto sucede, que la jornada de la revocación de mandato para ir hacia las urnas de la revocación de mandato es el 10 de abril y, bueno, es una estrategia que por supuesto les dé la posibilidad de intercambiar ideas, de discurso, de narrativa, de criticarse, pero también la ciudadanía tiene derecho porque todo esto es a favor de la ciudadanía a que se les respete sus momentos de reflexión y yo lo entiendo, vaciamos, pero lo que pasa es que aquí estamos viendo ejemplos de spots que están centralizados, focalizados en el presidente de México para criticarlo y para, digamos, beneficiarlo en una coyuntura extraordinaria, ¿no?

Entonces, quizá mi idea es, digo, yo no soy quién para decirle a los partidos políticos qué hagan, de ninguna manera, pero en una situación extraordinaria la estrategia, la estrategia de comunicación de los partidos políticos, desde mi punto de vista tendría que tomar en consideración esto y sacar quizá de su narrativa, de su discurso unos días o un periodo, pues estos spots para evitar que se utilicen o que se puedan ver por la ciudadanía como en este marco donde no puede haber este tipo de propaganda porque la propaganda en teoría para la revocación tiene que tener un origen institucional y que es el Instituto Nacional Electoral.

Entonces, no hay alusiones a la revocación de mandato, efectivamente, pero lo que sí es que son spots claramente con una centralizada desde principio a fin en quién es el que está sometido a la revocación de mandato.

Entonces, ¿es permitido? Sí, ¿son permitidos estos spots? Sí, pero en una situación ordinaria, entonces, si los partidos políticos conforme a nuestro modelo de comunicación pueden pautar semanalmente, bueno, pues a lo mejor dentro de esa estrategia es, mientras está la veda de la revocación de mandato porque además nos estamos adaptando a estas nuevas formas que se entrelazan, que coinciden, que concurren, bueno, pues entonces en esa estrategia yo diría, sí, tan fácil, pues me guardo estos spots que pueden afectar la neutralidad desde otros actores políticos para la revocación, por ejemplo, estos spots a partir del 11 de abril y nos llegan asuntos a partir del 11 de abril con este tipo de discurso pues serían legales, bueno, salvo otras cosas, no voy a prejuzgar, pero es la temporalidad.

Entonces, yo por eso voy hacia la temporalidad y claro que obliga a la reflexión y todo porque tenemos una tradición del modelo de comunicación política en donde este tipo de contenidos han sido permitidos siempre, pero es la primera vez que tenemos una coyuntura de una consulta, de un instrumento de democracia participativa como en el asunto que es *medida* de Sala Superior que era una consulta popular local con una elección también local.

Entonces, me cuesta trabajo porque es, cuando se habla de vaciar contenidos es que deberían de haber muchos más contenidos sobre todo cuando hay tantas situaciones locales, pero además nada más es guardarlos un poquito. O sea, es páutalos, pero después de la revocación de mandato.

Pero bueno, su comentario me provocó también a hacer esta reflexión, pero sería todo.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No. Lo que quiera, es siempre interesante escucharla, escucharles a ambos,

aprender y debatir, y encontrar algún punto medio de este tipo de reflexiones.

Si no hubiera alguna participación adicional, yo le pediría al Secretario que entonces, muchas gracias, tomara la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de ambas propuestas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gustavo, estoy a favor del asunto central 39. Y en contra del asunto central 40, en donde formularía un voto particular que conforme a mis comentarios.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con ambos proyectos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El procedimiento de órgano central 39 de esta anualidad ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En tanto que el procedimiento de órgano central 40 de 2022 se aprueba por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 39 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara inexistente la infracción atribuida al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila en los términos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Se hace un llamado al partido político mencionado en los términos establecidos en el fallo.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 40 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se declaran inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional, en los términos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Se hace un llamamiento al partido político para que atienda los lineamientos sobre el lenguaje inclusivo en su propaganda político electoral.

Señor secretario, le pediría que, por favor, nos dé cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 38 de este año, que se originó con las quejas que presentaron los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional contra Morena y su precandidata única a la gubernatura de Durango, por el supuesto uso de la pauta, actos anticipados de campaña, proselitismo y la vulneración al principio de equidad en la contienda, así como al interés superior de la niñez por la difusión de cinco promocionales para radio y televisión.

Al analizar los hechos, este órgano jurisdiccional obtuvo que la precandidata única requería la calificación y declaración de validez por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por lo que resultaba válido que dirigiera mensajes a la militancia, simpatizantes y al referido órgano partidista con expresiones genéricas encaminadas a la obtención del apoyo para conseguir la candidatura.

Asimismo, no se advierten manifestaciones de apoyo o rechazo hacia otras opciones o fuerzas políticas o solicitud de voto al electorado en general, de manera explícita o equivalente, por lo que tampoco se afectó la equidad en el proceso electoral.

En consecuencia, son inexistentes las infracciones atribuidas a Morena y su precandidata única.

Por cuanto hace a la vulneración al interés superior de la niñez, las personas que participan en el promocional Marina *de la Cada* Rincón son mayores de edad.

Del promocional Marina Orgullo, se tienen algunos papeles que acreditan el consentimiento de la mamá y opinión de la niña; sin embargo, faltó el permiso para la videograbación donde le explicarían los alcances y riesgo de su participación en el promocional.

El video tampoco cumple formal y materialmente con los requisitos que exigen los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, en consecuencia, es existente la vulneración al interés superior de la niñez.

Por ello se propone calificar la conducta como grave ordinaria e imponer una multa de 195 Unidades de Medida y Actualización

equivalente a 18 mil 762 pesos con 90 centavos, dado que es reincidente de la conducta.

Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango para que descuente la mencionada cantidad.

Por último, se exhorta al partido denunciado para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista en la comunicación político-electoral que sostiene con la gente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrado Espíndola, a su consideración, si gusta intervenir.

Adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En este asunto PSC-39, perdón, PSC-38, perdón, nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, anuncio que, por supuesto que acompaño la propuesta reconociendo los méritos del proyecto que pone a consideración la magistrada Villafuerte.

Comparto que no existieron actos anticipados de campaña en los promocionales denunciados como se atribuye a Morena y a Alma Marina Vitela Rodríguez, precandidata única la gubernatura de Durango por dicho partido político.

También comparto la existencia del uso indebido de la pauta por incorporar una imagen en la que aparece una niña en uno de los promocionales denunciados, ya que el partido político incumplió en su totalidad con los requisitos que establecen los lineamientos que para tal efecto ha establecido o ha previsto el INE.

Sin embargo, como ha sido mi posicionamiento en muchas ocasiones, en asuntos que involucran particularmente los derechos de la niñez y

su protección al interés superior de la infancia y de la adolescencia, deben establecerse, desde mi perspectiva, medidas de reparación integral como las relativas a un curso de capacitación dirigido al personal del partido involucrado y también de quien participa directamente en la elaboración y aprobación de los contenidos y promocionales.

Por estos motivos, si bien acompaño, reitero, la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, la ponencia que plantea, reconociendo los méritos del proyecto que nos pone a consideración, de manera respetuosa anuncio la formulación de un voto concurrente, particularmente en relación con el tema de la medida de reparación integral porque es, ha sido y seguirá siendo mi postura en relación con las medidas de reparación integral como una medida complementaria adicional que contribuye al combate de las malas prácticas en materia electoral, y fortalece la integridad electoral.

De esta manera sería mi posicionamiento.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo solamente tomaré la palabra para decir que estaría de acuerdo con el proyecto en sus términos, y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No. Muchísimas gracias.

Agradezco los comentarios. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

¿Señor secretario, por favor, podríamos tomar la votación?

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

Acompaño, por supuesto, la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte con el anuncio respetuoso de un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El procedimiento de órgano central 38 de 2022 se aprueba por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales, en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia.

En el asunto de la cuenta, procedimiento especial sancionador de órgano central número 38 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta atribuido a Morena por vulnerar el interés superior de la niñez.

Segundo.- Se impone al partido político una multa de 195 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 18 mil 762 pesos con 90 centavos.

Tercero.- Son inexistentes el uso indebido de la pauta, los actos anticipados de campaña, la vulneración a la equidad en la contienda y el (...) de comunicación política y al deber de cuidado atribuidos al partido político en términos de la sentencia.

Cuarto.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuidos a Alma Marina Vitela Rodríguez.

Quinto.- Se exhorta a Morena para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista, de conformidad con el fallo.

Sexto.- A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango para que descuente la cantidad correspondiente de la administración mensual que recibe el partido político citado por concepto de gastos ordinarios permanentes en el mes siguiente a aquel en que quede firme esta sentencia y lo haga del conocimiento de esta Sala Especializada.

Séptimo.- Publíquese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 11:46 minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

--- o 0 o ---